



derechos; y, el señor <sup>1</sup>Reinaldo Navarro Ramón, de  
1 estado civil soltero, por sus propios derechos .

2  
3 Los comparecientes son mayores de edad, de nacio-  
4 nalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad  
5 de Quito, hábiles para contratar y poder obligar-  
6 se a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve  
7 a escritura pública la minuta que me entregan, cu-  
8 yo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

9 SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en -  
10 su registro de Escrituras Públicas, una de la cual  
11 conste el Contrato de Compañía que se celebra, al  
12 tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U -  
13 LA PRIMERA .- COMPARECIENTES:

14 Comparecen al otorgamiento de esta escritura los  
15 señores: <sup>1</sup>Juan Carlos Navarro Ramón, Portador d e  
16 la Cédula de Identidad número diecisiete cero se-  
17 senta y tres setenta y dos sesenta guión dos, de  
18 estado civil casado; <sup>2</sup>Alberto Navarro Ramón, Por-  
19 tador de la Cédula de Identidad número diecisiete  
20 diez sesenta y dos setenta y siete cuatro guión -  
21 cuatro, de estado civil casado; <sup>3</sup>María Patricia  
22 Luna, Portadora de la Cédula de Identidad número  
23 diecisiete cero cuarenta y nueve sesenta y seis-  
24 diecinueve guión nueve, de estado civil divorcia-  
25 do; <sup>4</sup>Martha Ramón Sánchez, portadora de la cédula  
26 de Identidad número diecisiete cero treinta y cua-  
27 tro ochenta y uno setenta y tres guión siete, de  
28 estado civil casada; <sup>5</sup>Javier Marcel Navarro Ramón,



1 Portador de la cédula de Identidad número diecisie  
2 te cero setenta diecinueve setenta y siete quíon  
3 dos, de estado civil divorciado; Reinaldo Navarro  
4 Ramón, Portador de la Cédula de Identidad número  
5 diecisiete cero setenta y uno noventa y uno cero  
6 siete quíon seis, de estado civil soltero; domi -  
7 ciliados y radicados en ésta ciudad de Quito, ma  
8 yores de edad, ecuatorianos. Todos por sus pro -  
9 pios derechos y facultades, manifiestan su deseo  
10 de constituir, una Compañía Anónima; con la suje  
11 ción a la Ley de Compañías y los presentes Estatu  
12 tos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONS  
13 TITUCION : Los comparecientes conviene en  
14 constituir, la Compañía Anónima que se denominará:  
15 ALTA TENSION "ALTATEN S.A.". CLAUSULA  
16 TERCERA.- ESTATUTOS : La Compañía  
17 se organiza de conformidad con las leyes vigentes  
18 en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas  
19 en los siguientes Estatutos. CAPITULO -  
20 PRIMERO. DENOMINACION, NA  
21 CIONALIDAD, DOMICILIO, OBJE  
22 TO SOCIAL Y DURACION DE LA  
23 COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-  
24 DENOMINACION : La denominación de la  
25 Compañía es: ALTA TENSION "ALTATEN S.A.". A R  
26 TICULO SEGUNDO.- NACIONAL I  
27 DAD Y DOMICILIO : La Compañía es de

nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en

la ciudad de Quito, pero podrá establecer Agencias

o Sucursales en otras ciudades del país o en el

exterior. A R T I C U L O T E R C E R O.- O B

J E T O S O C I A L: Se dedicará a la importa-

ción, exportación, Representación, comercializa-

ción, compra-venta de material eléctrico, para la

Construcción, Decoración y Diseño; y fabricación

de partes, piezas, productos químicos, metal mecá-

nicos, eléctrico-mecánicos, hidroeléctricos, in-

dustriales, semiindustriales, prefabricadas, Agro

industriales, a nivel nacional e Internacional .

Podrá comercializar a través del sistema de Inte-

gración del Pacto Andino, entre los países miem-

pros, acogerse a los beneficios, ventajas que o-

frezca éste intercambio comercial, en todas las

Multilaterales, que el Gobierno del Ecuador sus-

cribe, con los demás países subsidiarias, en rela-

ción a su objeto en estos países Andinos y/o, de

la Comunidad Europea, si las leyes nacionales del

país receptor, así lo permite. Incrementar capi-

tal, en ellos ya sea, en la Compra-Venta de Accio-

nes, participaciones, etcétera. El objeto social

de la compañía se extenderá a todos los asuntos -

relacionados con su giro y tráfico de operaciones

comerciales o civiles, incluyendo la constitución

de prendas e hipotecas de toda clase; para tal -

efecto, se necesitará de la autorización de la -



1 Junta General de accionistas. La compañía no po-  
 2 drá dedicarse al arrendamiento mercantil "Leasing  
 3 Financiero" de conformidad con el Artículo veinti  
 4 siete de la Ley de Regulación económica y control  
 5 de Gasto Público, en concordancia con la regula-  
 6 ción Cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta  
 7 y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Re  
 8 gistro oficial Ochocientos ochenta y dos del veín  
 9 tinieve de Febrero de mil novecientos ochenta y  
 10 ocho. Sin perjuicio, las prohibiciones consigna-  
 11 das en otras leyes, la compañía no podrá realizar  
 12 actividades a las que se refiere el Artículo Veín  
 13 tisiete de la Ley de Regulación Económica y Con-  
 14 trol de Gasto Público, e n concordancia con la  
 15 regulación ciento veinte guión ochenta y tres de  
 16 la Junta Monetaria. A R T I C U L O C U A R -  
 17 TO.- D U R A C I O N : La duración de la compañía  
 18 se rá se cincuenta años, contados desde la -  
 19 fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pe  
 20 ro este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por  
 21 la sociedad y liquidarse esta antes del plazo pre  
 22 visto por decisión tomada, por la Junta General  
 23 de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto  
 24 en el Artículo Décimo Cuarto literal c) de los  
 25 Estatutos, o por las demás causales legales enume  
 26 radas en el Artículo Cuarto de la Ley de cero  
 27 treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compañías,  
 28

1 publicado en el Registro Oficial número doscientos

2 veinte y dos, de fecha veintinueve de junio de  
3 mil novecientos ochenta y nueve. C A P I T U L O

4 S E G U N D O . D E L C A P I T A L Y S U  
5 I N T E G R A C I O N . A R T I C U L O Q U I N

6 T O . - C A P I T A L : El capital social es de  
7 O C H O M I L L O N E S D E S U C R E S ( S / . 8 ' 0 0 0 . 0 0 0 , 0 0 ) , d i v i d i

8 d o e n o c h o m i l a c c i o n e s d e m i l s u c r e s c a d a u n a .

9 A R T I C U L O S E X T O . - A C C I O N E S :

10 Las acciones serán ordinarias y nominativas y es

11 tarán numeradas del cero cero cero uno , al ocho

12 mil, inclusive. Cada acción da derecho, en propor

13 ción a su valor pagado, a votar. A R T I C U L O

14 S E P T I M O . - T I T U L O S D E A C C I O -

15 N E S : Los títulos de acciones se extenderán en

16 Libros talonarios correlativamente numerados, es-

17 tarán firmados por el "Presidente Ejecutivo o

18 por el Gerente General" de la Sociedad. Entregan

19 do el Título al accionista, este suscribirá el co

20 rrespondiente talonario. Cada título podrá repre

21 sentar una o más acciones; y, cualquier accionis-

22 ta podrá pedir que se individualice en uno o más

23 sus títulos de conformidad con lo que dispone la

24 Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos

25 que éste cambio ocasionare serán de cargo del ac

26 cionista. Los títulos de acciones se inscribirán

27 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que

28 se anotarán las sucesivas transferencias. L a



1  
2 transferencia del dominio de las acciones nomina-  
3 tivas no surtirán efecto contra la sociedad n i  
4 contra terceros, sino desde la fecha de inscrip -  
5 ción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta  
6 inscripción se efectuará válidamente con la sola  
7 firma del Representante Legal de la Compañía, a  
8 las presentación y entrega de una comunicación -  
9 de una comunicación firmada por el Cedente y Ce-  
10 cionario, según el procedimiento que el Artículo  
11 doscientos dos de la Ley de Compañías establece .  
12 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. De  
13 habersè optado por la presentación y entrega del  
14 título objeto de la cesión, dicha acción o accio-  
15 nes será o serán anuladas; y en lugar se emitirá  
16 un título a nombre del adquirente. Si el título  
17 de acción se extraviare o destruyere, la Compañía  
18 podrá anular el título y conferir uno nuevo al -  
19 respectivo accionista a pedido de éste previa pu-  
20 blicación por tres días consecutivos en uno de los  
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio -  
22 principal de la Compañía, a costo del accionista,  
23 y después de transcurridos treinta días, contados  
24 a partir de la fecha de la última publicación, se  
25 anulará dicho certificado. Mientras el accionis-  
26 ta no haya pagado íntegramente las acciones p o r  
27 él suscritas, se emitirá a su favor, el correspon  
28 diente certificado provisional de acuerdo con la

LO OCTAVO.- ORGANOSUPREMO:

La Junta General es el Organosupremo de la socie

dad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la Ley y sus resolu-

ciones válidamente aceptadas, surtirán efecto o-

bligando aún a los ausentes o desidentes, salvo -

el derecho de oposición en los términos que seña-

la la Ley de Compañías. Son atribuciones de la

Junta General, además de las establecidas en el

Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes:

a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Ge-

rente General y Comisarios de la Compañía. b) Fi-

jar la retribución de los funcionarios por ella

elegidos. c) Resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales. d) Resolver la emi-

sión de partes beneficiarias y de obligaciones.

e) Resolver sobre el aumento o disminución del Ca-

pital Social, y la distribución de dividendos-ac-

ciones; la constitución de reservas especiales o

facultativas, la amortización de acciones y en ge-

neral, acordar todas las modificaciones al contra-

to social y las reformas de estatutos. f) Inter-

pretar los estatutos sociales de modo obligatorio.

g) Disponer el establecimientos y supresión de su-

curiales, agencias o servicios; fijar su capital

y nombrar a sus representantes. h) Dictar los

reglamentos administrativos internos de la Compañía



06

1 ña, incluyendo su propio reglamento y definir -  
2 las atribuciones de los diversos administradores  
3 y funcionarios, en caso de conflicto de atribucio  
4 nes. i) Autorizar a los representantes legales -  
5 para firmar contratos o contr-atar préstamos cuyo  
6 valor exceda del límite que será fijado periódica  
7 mente por la Junta, así como para enajenar, gra -  
8 var o limitar el dominio sobre los bienes inmue -  
9 bles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispues-  
10 to en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Com  
11 pañías. j) Autorizar a los representantes legales  
12 para otorgar fianzas o garantías en representación  
13 de la Compañía. Los representantes legales n o  
14 requieren autorización de la Junta para otorgar  
15 las garantías que fueren necesarias para el reti-  
16 ro de las mercaderías de la aduana y para asegu -  
17 rar el interés fiscal en juicios en que la Compa-  
18 ñía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal -  
19 Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes -  
20 Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan -  
21 general de actividades de la Compañía a base de  
22 los proyectos que deberán ser presentados por el  
23 Gerente General. m) Cumplir con todos los demás  
24 deberes y ejercer todas las atribuciones que le  
25 corresponden según la Ley, los presentes Estatu-  
26 tos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta  
27 General. A R T I C U L O N O V E N O . - J U N -  
28

T A S O R D I N A R I A S : Las Juntas Ordinarias

1 se reunirán, por lo menos una vez al año dentro -  
2 de los tres meses posteriores a la finalización -  
3 del ejercicio económico de la Compañía, para con-  
4 siderar los siguientes asuntos: a) Nombrar y re-  
5 mover a los Administradores de la Compañía, etcé-  
6 tera; b) Conocer anualmente las cuentas, el balan-  
7 ce, los informes que le presentaren los Adminis-  
8 tradores o Directores y los comisarios acerca de  
9 los negocios sociales y dictar la resolución co-  
10 rrespondiente. No podrán aprobarse ni el balan-  
11 ce ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos  
12 por el informe de los Comisarios; c) Fijar la re-  
13 tribución de los Comisarios, Administradores e  
14 integrantes de los organismos de administración y  
15 fiscalización; d) Resolver acerca de la Distribu-  
16 ción de los Beneficios Sociales; e) Resolver acer-  
17 ca de la emisión de las partes beneficiarias y de  
18 las obligaciones; f) Resolver acerca de la amorti-  
19 zación de las acciones; g) Acordar todas las mo-  
20 dalidades al contrato social; h) Resolver acerca  
21 de la fusión, transformación, disolución y liqui-  
22 dación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar  
23 el procedimiento para la liquidación, la retribu-  
24 ción de los liquidadores y considerar las cuentas  
25 de liquidación; y, i) Conocer otro asunto, puntua-  
26 lizado en el orden del día. A R T I C U L O D E

27 C I M O . - J U N T A S E X T R A O R D I N A -  
28



1 R I A S : Las Juntas Generales se reunirán en - 17  
2  
3 cualquier época del año, en el Domicilio Princi-  
4 pal de la compañía. En las Juntas Extraordina-  
5 rias, no podrán tratarse sino los asuntos para -  
6 los cuales fueron expresamente convocadas, salvo  
7 lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de  
8 la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quin  
9 to de los presentes Estatutos. A R T I C U L O  
10 D E C I M O P R I M E R O . - P R E S I D E N  
11 C I A Y S E C R E T A R I A : La Junta General  
12 será presedida por el Presidente Ejecutivo y a la  
13 falta de éste, por quien la Junta designe. Actua  
14 rá como Secretario el Gerente General, o la perso  
15 na que la Junta General designe. A R T I C U L O  
16 D E C I M O S E G U N D O . - M A Y O R I A :  
17 Las decisiones de las Juntas Generales serán toma  
18 das por mayoría de voto del capital pagado concu-  
19 rrente a la Junta; salvo las excepciones previstas  
20 en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y  
21 las abstenciones, se sumarán a la mayoría numéri-  
22 ca. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E  
23 R O . - C O N V O C A T O R I A : Las Juntas Gene-  
24 rales Ordinarias y Extraordinarias, serán convoca  
25 das por el Presidente Ejecutivo o el Gerente Gene  
26 ral de la Compañía. En caso de urgencia, podrán  
27 ser convocados por los Comisarios. El p los ac-  
28 cionistas, que presenten por lo menos el veinte y

cinco por ciento del capital social, podrán pedir

por escrito, en cualquier tiempo a los Administra

dores de la Compañía; la convocatoria; a una Jun

ta General de Accionistas, para tratar de los a

suntos que se indiquen en su petición. Si este

pedido fuere rechazado o no se hiciere la convoca

toria dentro del plazo de quince días contados -

desde el recibo de la petición, se estará a lo dis

puesto en el Artículo Doscientos veintiseis de la

Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria

o Extraordinaria, será convocada por la Prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con quince -

días de anticipación, por lo menos al fijado para

la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo Décimo Quinto. En la convocatoria se de

berá señalar, lugar, día, hora y además el objeto

de la reunión; y se sujetará a lo estipulado en -

la Resolución número cero cero cero tres, del vein

tidos de Abril de mil novecientos ochenta y ocho,

publicado en el Registro Oficial, número novecien

tos veinte y cinco del veinte y nueve del mismo -

mes y año. Toda resolución sobre asuntos no ex

presados en la convocatoria será nula. Los Comi

sarios serán especial e individualmente convocados

por nota escrita, además de la mención correspon

diente, que deberá hacerse en el aviso de prensa,

que contenga la convocatoria a los accionistas .



1                   ARTICULO DECIMO CUARTO.-

2

3                   QUORUM DE INSTALACION: a) La

4                   Junta no podrá considerarse constituida para deli

5                   berar en primera convocatoria, si no está repre -

6                   sentada por los concurrentes a ella, por lo menos

7                   la mitad del capital pagado. Si la Junta no pu -

8                   diera reunirse en primera convocatoria por falta

9                   de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,

10                  la que no podrá demorarse más de treinta días de

11                  la fecha fijada por la primera reunión; b) L a s

12                  Juntas Generales, se reunirán en segunda convocato

13                  ria con el número de accionistas presentes y se

14                  expresará así, en la convocatoria que se haga. En

15                  la segunda conovocatoria, no podrá modificarse el

16                  objeto de la Primera Convocatoria; c) Para que

17                  la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

18                  acordar válidamente el aumento o disolución de ca

19                  pital, la transformación, la fusión o la disolu -

20                  ción de la Compañía, y en general, cualquier modi

21                  ficación de los Estatutos, se estará a lo dispues

22                  to en la Ley; y, d) Para la verificación d e l

23                  quórum, no se esperará más de una hora, desde la

24                  señalada en la convocatoria. ARTICULO DE

25                  CIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVER

26                  S A L E S : No obstante lo establecido en los -

27                  artículos anteriores, la Junta General se entende

28                  rá convocada y quedará válidamente constituida en

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territo

2 rio nacional, para tratar de cualquier asunto, -

3 siempre que éste presente la totalidad del capi-

4 tal pagado y los asistentes, acepten por unanimi-

5 dad la celebración de la Junta. Sin embargo, cual

6 quiera de los socios pueden, oponerse a la discu-

7 sión de los asuntos sobre los cuales no se consi-

8 dere suficientemente informado. En el caso previs

9 to en este artículo, todos los accionistas, o quie

10 nes los representen, deberán suscribir el Acta, -

11 bajo sanción de nulidad. A R T I C U L O D E

12 C I M O S E X T O . - A C T A S : Las Actas -

13 de las Juntas Generales, se llevará en hojas móvi

14 les escritas a máquina, en el anverso y reverso ,

15 que deberán ser foliadas con numeración continua

16 y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en s u

17 texto y rubricadas una por una por el Secretario.

18 C A P I T U L O C U A R T O . D E L A A D

19 - M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N -

20 T A C I O N : D E L A S O C I E D A D . A R -

21 T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . - A D

22 M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A

23 C I O N : La Sociedad será administrada por el -

24 Presidente Ejecutivo y Gerente General. La So-

25 ciudad será representada judicial y extrajudicial

26 mente, tanto por el Presidente Ejecutivo como por

27 el Gerente General, quienes actuarán indistinta -

28 mente y durarán dos años en sus cargos, pudiendo



1 ser reelegidos. Para ser Gerente General, se requiere  
 2 re ser accionista o no de la Empresa; de igual manera  
 3 para Presidente Ejecutivo. Sus funciones se prorrogan  
 4 rán aún cuando hubiere concluido el plazo para el que  
 5 fueron designados, mientras el sucesor, tome posesión  
 6 del cargo, sin perjuicio del derecho y facultad esti-  
 7 pulado en el Artículo número Trescientos once de la  
 8 Ley de Compañías vigente. SECCION PRIMERA.  
 9 RA.- DE L PRESIDENTE. ARTICULO  
 10 DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO  
 11 Y ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo  
 12 será elegido por la Junta General y tendrá los si-  
 13 guientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presi-  
 14 dir la Junta General; b) Cuidar el cumplimiento de -  
 15 las presentes estipulaciones y de las Leyes de la Re-  
 16 pública, en la marcha de la sociedad; c) Firmar junto  
 17 con el Gerente General, los títulos Accionarios; d)  
 18 ~~Representar a la Compañía, legal, judicial y extraju-~~  
 19 ~~dicialmente; individual o conjuntamente con el Geren-~~  
 20 ~~te General;~~ e) Sustituir al Gerente General en caso  
 21 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de  
 22 este hasta que la Junta General designe nuevo Geren-  
 23 te; f) Supervigilará la gestión del Gerente General  
 24 y más funcionarios de la Compañía; g) Ejercer todas  
 25 las funciones que la Ley otorga, los Reglamentos,  
 26 Resoluciones, y más normas legales vigentes; y, h)  
 27 Cumplir y hacer cumplir con lo que manda la Ley,  
 28

Reglamentos y, más normas legales a los accionis-

tas, trabajadores, terceros en general. S E C

C I O N      S E G U N D A . - D E L G E R E N

T E G E N E R A L ; A R T I C U L O D E C I -

M O N O V E N O . - N O M B R A M I E N T O Y

A T R I B U C I O N E S : Ej Gerente General será

nombrado por la Junta General y tendrá los siguien

tes deberes y atribuciones: a) Representar a la

Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, in

dividual o conjuntamente con el Gerente General y

administrar la Compañía sujetándose a los requisi

tos y limitaciones que le impone la Ley y los Pre

sentes Estatutos; b) Abrir cuentas Corrientes y

Bancarias y girar, aceptar y endosar letras de

cambio y otros valores negociables, cheques u ór-

denes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;

c) Dirigir e intervenir, en todos los nego-

cios y operaciones de la Compañía, con los requi-

sitos señalados en estos Estatutos; d) Firmar con

tratos o contratar préstamos sujetándose a limita

ciones que periódicamente le señala la Junta Gene

ral; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y ,

en general, intervenir en todo acto o contrato ,

previa autorización de la Junta General; f) Confe

rir poderes. Para el caso de poderes generales ,

necesitará autorización previa de la Junta Gene

ral; g) Contratar trabajadores para la Compañía

y podrá dar por terminado sus contratos cuando fue



1 re conveniente para los intereses sociales, ci -  
2 ñiéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo  
3 su responsabilidad todos los bienes de la socie-  
4 dad y supervigilar la contabilidad y archivos de  
5 la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de ag  
6 ciones y accionistas y en libro talonario de ac -  
7 ciones; j) Firmar junto con el Presidente, los tí  
8 tulos de acciones; k) Presentar anualmente a l a  
9 Junta General un informe sobre los negocios socia  
10 les, incluyendo cuentas, balances y más documen-  
11 tos pertinentes; l) Proporcionar al Comisario -  
12 los datos que éste lo requiera y atender sus re-  
13 querimientos, para el mejor desenvolvimiento d e  
14 esta Empresa; y, m) Formular proyectos de refor-  
15 ma de estatutos sociales y presentar a la Junta  
16 General de Accionistas; y , n) Llevar el libro de  
17 Registro, de acciones y accionistas de la socie -  
18 dad anotando las modificaciones que ocurrieren. -  
19  
20 ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBU  
21 CIONES. Y PROHIBICIONES: -  
22 Para la compra, venta y enajenación de bienes raíz  
23 ces e incluso para constituir hipoteca o aceptar -  
24 hipotecas, se requiere que el Gerente General sea  
25 autorizado expresamente, por la Junta General de  
26 accionistas, para que éste, pueda celebrar dichos  
27 actos y contratos , conforme lo determina la Ley  
28 de Compañías. El Gerente General no podrá dele-

gar sus funciones a personas alguna. C A P I

T U L O Q U I N T O . D E L E J E R C I

C I O E C O N O M I C O , B E N E F I C I O S ,

R E S E R V A S , F I S C A L I Z A C I O N , L I -

Q U I D A C I O N , I N T E G R A C I O N D E

C A P I T A L . - A R T I C U L O V I G E

S I M O P R I M E R O . - E J E R C I C I O

E C O N O M I C O : El ejercicio de la Compañía -

se iniciará el primero de enero y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. A R -

T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . -

F O N D O S D E R E S E R V A , Y U T I L I

D A D E S : De las utilidades líquidas que resul-

ten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no

menor de una diez por ciento destinado a formar -

el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance

por lo menos el cincuenta por ciento del Capital

Social, en la misma forma debe ser reintegrado el

fondo de reserva si éste, después de constituido,

resultare disminuido por cualquier causa. El es

tatuto, o la Junta General podrá acordar la crea-

ción de la reserva Especial, para preveer situa -

ciones indecisas o pendientes que pasen de un ejer

cicio a otro, estableciendo el porcentaje de be-

neficios a su Formación el mismo que se deducirá

después del porcentaje previsto en los incisos an

teriores y de Ley. A R T I C U L O V I G E S I

M O T E R C E R O . - C O M I S A R I O S : La



1 Junta General de Accionistas designará dos Comisa  
2 rios, un principal y un suplente; los cuales ten-  
3 drán los deberes, atribuciones y responsabilidades  
4 señaladas por la Ley y aquellos que fije la Junta  
5 General. Habrá un Comisario Principal y un suplen-  
6 te, elegido anualmente, por la Junta General en -  
7 su sesión Ordinaria, quienes podrán ser accionis-  
8 tas o no de la Compañía. El comisario principal  
9 y en caso de ausencia o falta temporal de este, -  
10 el suplente lo reemplazará y por lo tanto deberá  
11 examinar el balance de la Compañía, libros, valo-  
12 res, cajas, comprobantes de la Administración de  
13 todo aquello aquello presentará un informe debien-  
14 do ejercer las otras obligaciones y cumplir con -  
15 todos los deberes que señala la Ley de Compañías.

17 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
18 **DE LA CONCURRENCIA DEL CO-**  
19 **MISSARIO A LAS SESIONES DE**  
20 **LA JUNTA GENERAL:** El Comisario -  
21 Principal o Suplente en su caso, será especial e  
22 individualmente convocado a concurrir a todas las  
23 sesiones de la Junta General Ordinaria de Accio -  
24 nistas. **ARTICULO VIGESIMO CINCO -**  
25 **QUINTO.- DE LAS CAUSAS DE DI-**  
26 **SOLUCION:** La sociedad será disuelta por -  
27 cualquiera de las causales previstas por la Ley  
28 de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

S E X T O . - F U S I O N : La compañía podrá fu

sionarse con otras Empresas, siempre y cuando la

Junta General de Accionistas lo autorice. A R -

T I C U L O V I V E S I M O , S E P T I M O . -

I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L : Los

Accionistas fundadores suscriben el capital social

de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.8'000.000,00), di

vidido en acciones ordinarias nominativas de mil

sucres cada una; de las cuales los - accionistas

pagan de la siguiente manera : El señor <sup>(5)</sup> Javier -

Navarro, suscribe SEIS MILLONES DE SUCRES y, paga

en numerario la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS

MIL SUCRES, quedando por pagar CUATRO MILLONES QUI

NIENTOS MIL SUCRES, los mismos que serán cancela-

dos en dos años a partir de la fecha de inscrip -

ción de la escritura de constitución en el Regis-

tro Mercantil. La señora <sup>(4)</sup> Martha Ramón S. suscri-

be UN MILLON DE SUCRES y, paga en numerario l a

cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que-

dando por pagar SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

los mismos que serán cancelados en dos años a par

tir de la fecha de inscripción de la escritura ,

de constitución en el Registro Mercantil. La se

ñora <sup>(3)</sup> Patricia Luna M., suscribe CUATROCIENTOS MIL

SUCRES y, paga en numerario la cantidad de CIEN

MIL SUCRES quedando por pagar TRESCIENTOS MIL SU-

CRES los mismos que serán cancelados en dos años,

a partir de la fecha de inscripción de la escritu



1 ra de constitución en el Registro Mercantil. El  
2  
3 señor <sup>1</sup>Juan Carlos Navarro, suscribe DOSCIENTOS  
4 MIL SUCRES y, paga en numerario la cantidad de  
5 CINCUENTA MIL SUCRES quedando por pagar CIENTO  
6 CINCUENTA MIL SUCRES los mismos que serán cancela  
7 dos en dos años a partir de la fecha de inscrip  
8 ción de la escritura, de constitución en el Regis  
9 tro Mercantil. El señor <sup>2</sup>Alberto Navarro R., sus  
10 cribe DOSCIENTOS MIL SUCRES y, paga en numerario.  
11 la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES quedando por  
12 pagar CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, los mismos que  
13 serán cancelados en dos años a partir de la fecha  
14 de inscripción de la escritura, de constitución -  
15 en el Registro Mercantil. El señor <sup>3</sup>Reinaldo Na  
16 varro R. suscribe DOSCIENTOS MIL SUCRES, y paga  
17 en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES,  
18 quedando por pagar CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES ,  
19 los mismos que serán cancelados en dos años a par  
20 tir de la fecha de inscripción de la escritura, de  
21 constitución en el Registro Mercantil . Es decir,  
22 que los aportes totales en numerario suman OCHO  
23 MILLONES DE SUCRES conforme consta del certifica  
24 do otorgado por el BANCO INTERNACIONAL, de la ciu  
25 dad de Quito, denominado "Cuenta de Integración  
26 de Capital", que se adjunta como documento habili  
27 tante. El saldo por pagarse es de SEIS MILLONES  
28 DE SUCRES que serán pagados en dos años plazo, con

tados desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Por lo tanto, el Cuadro de Integración de Capital, queda así :

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR
ACCIONISTAS	SUSCRITO.	PAGADO	PAGAR.
Sr. Javier Navarro	6'000.000,00	1'500.000	4'500.000
Sra. Martha Ramón S.	1'000.000,00	250.000	750.000
Sra. Patricia Luna	400.000,00	100.000	300.000
Sr. Juan G. Navarro	200.000,00	50.000	150.000
Sr. Alberto Navarro	200.000,00	50.000	150.000
Sr. Reinaldo Navarro	200.000,00	50.000	150.000
<b>T O T A L:</b>	<b>S/. 8'000.000,00</b>	<b>2'000.000</b>	<b>6'000.000</b>

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Nómbrese Gerente General de la Compañía al señor

Juan Carlos Navarro Ramón, Presidente Ejecutivo

al señor Javier Navarro, conforme así lo estable-

cen los estatutos. Estos nombramientos tendrán

las funciones y duración establecidas en los pre-

sentes Estatutos y enmarcados a las normas lega-

les. Se autoriza al Doctor Jaime Alava Ricaurte,

para que a nombre de la Compañía realice ante la

Superintendencia de Compañías y demás autoridades

competentes, todos los trámites necesarios pa-

ra el establecimiento legal de esta Compañía, has-

ta la inscripción en el Registro Mercantil. La

cuantía de este instrumento queda determinada. Us-

ted señor Notario, se servirá agregar las demás -



1 cláusulas de estilo para la plena validez de este  
2  
3 instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla -  
4 firmada por el señor Doctor Jaime Alava Ricaurte,  
5 Abogado con Matrícula número dos mil novecientos  
6 setenta, del Colegio de Abogados de Quito, la -  
7 misma que los comparecientes aceptan y ratifican  
8 en todas sus partes; y leída que les fue íntegra-  
9 mente esta escritura por mí el Notario, firman -  
10 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-  
11 (Firmado) señor <sup>①</sup> Juan Carlos Navarro Ramón, Cédula  
12 de Identidad número diecisiete cero sesenta y tres  
13 setenta y dos sesenta quión dos.- (Firmado) señor  
14 <sup>②</sup> Alberto Navarro Ramón, Cédula de Identidad número  
15 diecisiete diez sesenta y dos setenta y siete cua-  
16 tro quión cuatro.- (Firmado) señora <sup>③</sup> María Patri -  
17 cia Luna, Cédula de Identidad número diecisiete  
18 cero cuarenta y nueve sesenta y seis diecinueve  
19 quión nueve.- (Firmado) señora <sup>④</sup> Martha Ramón Sán-  
20 chez, Cédula de Identidad número diecisiete cero  
21 treinta y cuatro ochenta y uno setenta y tres -  
22 quión siete.- (Firmado) señor <sup>⑤</sup> Javier Navarro Ra-  
23 món, Cédula de Identidad número diecisiete cero  
24 setenta diecinueve setenta y siete quión dos .--  
25 (Firmado) señor <sup>⑥</sup> Reinaldo Navarro Ramón, Cédula -  
26 de Identidad número diecisiete cero setenta y uno  
27 noventa y uno cero siete quión seis.- (Firmado }  
28 el Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez . -



**BANCO INTERNACIONAL  
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1-24-03-80-80-20-04-8 abierta el DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará:

ALTATENSA. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, la cantidad de DOS MILLONES 00/100

\*\*\*\*\*, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
<u>JAVIER NAVARRO</u>	S/ <u>1'500.000,00</u>
<u>MARTHA RAMON SANCHEZ</u>	S/ <u>250.000,00</u>
Señores: <u>MARIA PATRICIA LUNA</u>	S/ <u>100.000,00</u>
<u>JUAN CARLOS NAVARRO</u>	S/ <u>50.000,00</u>
<u>REINALDO NAVARRO</u>	S/ <u>50.000,00</u>
<u>ALBERTO NAVARRO</u>	S/ <u>50.000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 2'000.000,00</u>

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

QUITO, 02-01-92

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,  
BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada



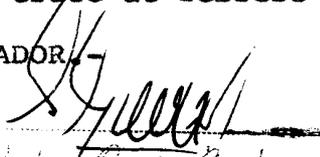
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Enmendado .- cincuenta- No - estipulado - una -  
 Javier - disuelta.- Vale *M*  
 Se otorgó  
 ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA  
 COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía  
 denominada ALTA TENSION "ALTATEN S.A.", firmada y  
 sellada en Quito a, quince de enero de mil nove-  
 cientos noventa y dos.  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO  
 RAZON: Mediante Resolución Nº 92.1.1.1.0205, dictada  
 por la Superintendencia de Compañías el 6 de Febrero  
 de 1.992, fue aprobada la escritura pública de Consti-  
 tución de la Compañía ALTA TENSION "ALTATEN S.A."  
 otorgada ante mí el 10 de enero de 1.992. Tomé nota  
 de este particular al margen de la respectiva matriz.  
 Quito, 7 de enero de 1.992.  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON  
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

*[Handwritten signature and stamp of Doctor Rodrigo Salgado Valdez]*

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número doscientos cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 6 de febrero de 1992, bajo el número 298 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ALTA TENSION ALTATEN S.A.", otorgada el 10 de enero de 1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2377.- Quito, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.



  
Dr. Gustavo García Bandejas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO